



26 de abril de 2007

TODO EL PERSONAL


Ivonne Martínez Burgos
Directora de Recursos Humanos y
Relaciones Laborales

**ENMIENDAS AL REGLAMENTO SOBRE LA OPERACIÓN DEL ESPACIO
DESIGNADO PARA LA LACTANCIA**

Conforme la Ley Núm. 427 de 16 de diciembre de 2000, según enmendada, Ley para Reglamentar el Período de Lactancia o de Extracción de Leche Materna, se incorporaron las enmiendas al Reglamento de la Compañía. El mismo fue aprobado por la Junta de Directores en reunión del 18 de diciembre de 2006. Estas enmiendas se adoptan con el propósito de actualizar las normas que regirán la operación del espacio físico designado para la lactancia o extracción de leche.

Las disposiciones de este Reglamento aplicarán a todo el personal de la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico, independientemente cual sea su status o nombramiento.

En resumen, se enmienda los **Artículo II y V;** y se deroga el Reglamento sobre la Lactancia aprobado el 22 de junio de 2005.

El Reglamento estará disponible en Intranet para su conocimiento e implantación.



Compañía de Comercio y
Exportación de Puerto Rico

PUERTO RICO TRADE
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

**REGLAMENTO
SOBRE LA OPERACIÓN DEL
ESPACIO DESIGNADO PARA
LA LACTANCIA**



REGLAMENTO SOBRE LA OPERACIÓN DEL ESPACIO DESIGNADO PARA LA LACTANCIA

ARTÍCULO I – DENOMINACIÓN

Este documento se conoce como el Reglamento sobre la Operación del Espacio designado para la Lactancia.

ARTÍCULO II – BASE LEGAL Y APLICABILIDAD

SECCIÓN 2.1 BASE LEGAL

Se aprueba este Reglamento al amparo de las siguientes leyes:

Ley Núm. 427 del 16 de diciembre de 2000, según enmendada.

SECCIÓN 2.2 APLICABILIDAD

Este Reglamento aplicará a todo el personal de la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico, independientemente cual sea su status o nombramiento.

ARTÍCULO III – DEFINICIONES

- a. Criatura lactante – Es todo infante de menos de un (1) año de edad que es alimentado con leche materna.
- b. Extracción de leche materna – Proceso mediante el cual la madre con el equipo adecuado se extrae de su organismo la leche materna.
- c. Jornada de trabajo – A los fines de aplicación de esta Ley es la jornada de tiempo completo de siete (7) horas y media (1/2) que labora la madre trabajadora.
- d. Lactar – Acto de amamantar al infante con leche materna.

- e. Madre lactante – Toda mujer que trabaja en el sector público o privado que ha parido una criatura, ya sea por métodos naturales o cirugía, que esté criando a su bebé y también toda mujer que haya adoptado una criatura y mediante intervención de métodos científicos tenga capacidad de amamantar.
- f. Patrono – Toda persona natural o jurídica para quien trabaja la madre trabajadora. Esto incluye el sector privado y al sector público, sus agencias del gobierno central, corporaciones públicas y municipios.

ARTÍCULO IV – PROPÓSITO

El propósito de este Reglamento es establecer un área o espacio físico para la lactancia o extracción de leche y disponer el procedimiento para la operación del mismo. Este espacio tiene que garantizar a la madre lactante privacidad, seguridad e higiene, sin que ello conlleve la creación o construcción de estructuras físicas y supeditado a la disponibilidad de recursos.

ARTÍCULO V – DISPOSICIONES GENERALES

SECCIÓN 5.1

Por la presente se reglamenta el período de lactancia o extracción de leche materna, proveyéndoles a las madres trabajadoras que se reintegren a sus labores, después de disfrutar su licencia por maternidad, la oportunidad de lactar a su criatura durante una (1) hora dentro de cada jornada de tiempo completo. Ésta puede ser distribuida en dos períodos de treinta (30) minutos cada uno o en tres períodos de veinte (20), para acudir al lugar habilitado para extraerse la leche materna o para acudir al lugar en donde se encuentra la criatura a lactarla, de establecerse un Centro de Cuido.

SECCION 5.2

Una vez acordado el horario de lactar o de extracción de leche materna entre la madre lactante y el supervisor inmediato, éste no se cambiará sin el consentimiento expreso de ambas partes.

SECCIÓN 5.3

El período de lactancia o de extracción de leche materna tendrá una duración máxima de doce (12) meses dentro del taller de trabajo, a partir del regreso de la madre trabajadora a sus funciones.

SECCIÓN 5.4

Toda empleada que desee utilizar la oportunidad de lactar a su criatura, según lo dispuesto en la Ley antes citada, deberá presentar a la Compañía una certificación médica al efecto, durante el período correspondiente al cuarto (4to) y octavo (8vo) mes de edad del infante, en donde se acredite y certifique que esa madre ha estado lactando a su bebé. Dicha certificación tendrá que presentarse no más tarde del día cinco (5) de cada período. Además, completar la Solicitud de Período para la Lactancia o Extracción de Leche Materna, (Véase Anejo I).

SECCIÓN 5.5

Se designa el espacio para la lactancia garantizando el derecho a la intimidad de toda lactante. El mismo será provisto de los muebles necesarios para el uso de las madres lactantes y un refrigerador accesible para almacenar temporalmente la leche materna para luego ofrecérsela a los infantes.

SECCIÓN 5.6

Será responsabilidad de las madres lactantes traer el equipo necesario para la extracción de su leche y almacenamiento.

SECCIÓN 5.7

Será responsabilidad del Departamento de Servicios Generales el observar que el área para la lactancia se encuentre en óptimas condiciones y garantice a las madres lactantes la privacidad, seguridad e higiene necesaria para la extracción de la leche materna.

ARTÍCULO VI – PENALIDAD

Toda madre lactante a quien se le niegue el periodo para lactar o extraerse la leche materna, otorgado por la Ley Núm. 427 del 16 de diciembre de 2000 según enmendada, podrá exigir que se le garantice este derecho. El foro con jurisdicción podrá imponer una multa al patrono que se niegue a garantizar

este derecho, por los daños que sufra la empleada. Ésta podrá ser igual a tres veces el sueldo que devenga la empleada por cada día que se le negó el período para lactar o extraerse la leche materna.

ARTÍCULO VII - ENMIENDAS AL REGLAMENTO

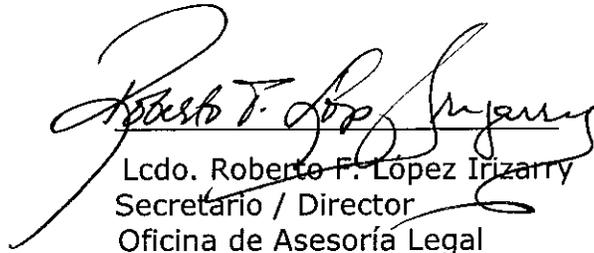
Este Reglamento podrá ser enmendado cuando sea necesario. Toda enmienda a este reglamento deberá ser evaluada y aprobada por la Junta de Directores de la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico y deberá estar conforme con la Ley Núm. 427, supra.

ARTÍCULO VIII - DEROGACIÓN

Con la aprobación de este Reglamento se deroga el Reglamento Sobre la Lactancia aprobado el 22 de junio de 2005.



Hon. Ricardo A. Rivera Cardona
Presidente de la Junta de Directores Y
Director Ejecutivo



Lcdo. Roberto F. López Irizarry
Secretario / Director
Oficina de Asesoría Legal